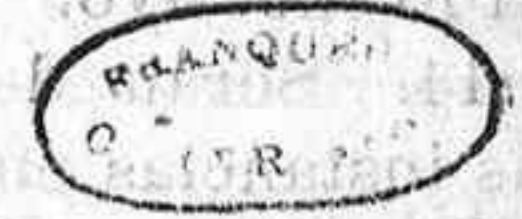


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 15)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer de personal suficiente para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo

con certificación del Registro general de Penales.

C) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite o dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificará mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina o por el Alcalde correspondiente.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

E) Poseer el título de Bachiller, el de Perito o Profesor mercantil, el de Maestro de Primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos o Centros de carácter oficial, o haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3.º Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general, de este Ministerio desde el 1.º al 15 de Septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

4.º Desde el día 16 al 30 del mismo Septiembre, los aspirantes ingresarán en la Habilitación del Ministerio de Fomento, de diez a doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos del Tribunal.

5.º El día 2 de Octubre de este año tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y una vez terminado, se señalará el día y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Minis-

tro de Fomento, actuando los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto a las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta a continuación:

Primero. Servicio de ferrocarriles.

Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía, comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho mercantil y Nociones de Derecho penal.

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa; ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas; croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del teléfono y de los aparatos tele-

gráficos Breguet y Morse; manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

8.º Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándolos al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9.º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

10. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todo los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad o el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio o de Artes e Industria; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de

ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho a ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

15. La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

Nota.—El programa a que se refiere esta Real orden se publicará mañana.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Rodríguez y Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, reclamando de las Sociedades Fábrica de Mieres y Hulleras del Rosellón indemnización por los daños y perjuicios que se le originan por las explotaciones llamadas de la «Muerte», de la Sociedad Fábrica de Mieres, y las minas de las Hulleras del Rosellón en su molino llamado «Trechuro».

Resultando que conforme a lo prevenido en el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890 fueron remitidas copias a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes y a los representantes de las Sociedades, con citación a éstos y al reclamante que tuvo lugar la comparecencia el día 15 de Abril próximo pasado, y conforme a lo prevenido en los artículos del 7 al 11 del citado Reglamento, y ha-

biendo sido imposible toda avenencia entre las partes, fueron designados peritos para valorar los supuestos perjuicios, por la Sociedad Fábrica de Mieres, don Antonio Perez; por las Hulleras del Rosellón D. José León Izaguirre, Ingeniero de Minas, y el señor Gobernador designa como perito tercero a D. Miguel Durán, Ingeniero de Minas, ratificándose el demandante en el nombrado en su instancia D. Anselmo Cabal Garcia:

Resultando el perito D. Anselmo Cabal, del reclamante, propone una indemnización a partir del año 1918 hasta el cese de la explotación o hasta que las aguas vuelvan al estado que tenían antes de su aplicación al lavado de carbones, de quince pesetas veinticinco céntimos diarios.

El perito de la Sociedad Fábrica de Mieres, D. Antonio Perez, dice que sólo le corresponde pagar al mes por la limpieza de los cauces la suma de nueve pesetas setenta y cinco céntimos, con el carácter de temporal, y el perito de la Sociedad Hulleras del Rosellón estima ser nulo el valor de los perjuicios causados por los trabajos de dicha Sociedad.

El perito tercero manifiesta que son tres las causas por las que consideran producidos los perjuicios:

1.^a Por la merma que ha sufrido el caudal normal del río Pumarabuli por la desaparición de fuentes y arroyos.

2.^a Por la desviación y aprovechamiento total de las aguas para el lavado de carbones y su retención en depósitos durante 16 horas diarias.

3.^a Por devolver dichas aguas al río mezcladas con los residuos de lavados.

Las estudia detalladamente y deduce que la primera no es exacta, pues el caudal no ha podido disminuir, sino aumentar.

En la segunda estudia los efectos de la retención, y deduce que la retención no causa perjuicio de ninguna clase.

La tercera existe y es importante y calcula la cantidad exacta de residuos que contienen las aguas a la salida de los lavaderos y la que contienen al final de las acequias de los molinos, lo que efectúa con los datos tomados y por los cálculos.

Fundando en ello, tasa los perjuicios ocasionados en el molino del «Trechuro», en 67 pesetas por mes de trabajo del lavadero, por extracción y transporte de 33,5 toneladas de residuos o que

la Sociedad Fábrica de Mieres haga por su cuenta la extracción de estos residuos.

Respecto a los perjuicios reclamados a la Sociedad Hulleras del Rosellón, está conforme con lo expuesto por el perito Sr. Izaguirre, por lo que no causando estas explotaciones perjuicios ni daños, no debe abonar nada al reclamante:

Considerando que el perito tercero no niega la posibilidad que los sedimentos arrastrados por las aguas hayan causado perjuicios en el molino, en su razonado y concienzudo dictamen, y que la Sociedad Fábrica de Mieres tiene el derecho de resarcir.

He acordado declarar que los daños causados en el molino el «Trechuro», propiedad de D. José Rodríguez Rodríguez, son ocasionados por las aguas procedentes del lavadero de dicha Sociedad, siendo ésta la responsable de los perjuicios y estando por consiguiente obligada a satisfacer al reclamante la indemnización de: por extracción y transporte de 33,5 toneladas de residuos a dos pesetas tonelada 67 pesetas por mes de trabajo normal de los lavaderos, interin no depuren más las aguas o que haga por su cuenta la extracción y transporte de los residuos que se depositan en las acequias del molino, quedando también obligada a pagar los gastos del expediente y los honorarios de los peritos, de conformidad a lo prevenido en el artículo 19 y la séptima de las disposiciones generales del Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, debiendo notificarse esta resolución a los interesados, según lo dispone el artículo 22 y a los efectos del artículo 23, según el cual pueden recurrir en alzada al Ministerio de Fomento, en el término de diez días, a contar desde la notificación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos consiguientes.

Oviedo, 6 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 2622

EDICTO

D. Ignacio F. de la Somera, vecino de Gijón, como Director-Gerente de la Compañía del ferrocarril de Langreo, acude a este Gobierno Civil manifestando que intenta aprovechar cincuenta metros cúbicos de agua diarios derivados del río Sotiello, que pasa por detrás de la Estación del mis-

mo nombre del ferrocarril al Musel, en términos de Gijón, con destino al abastecimiento de la agua que en dicha Estación de Sotiello precisa instalar la Compañía para la alimentación de sus máquinas locomotoras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando tanto para que por el peticionario como por otro cualquiera puedan presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con esta petición la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 11 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 2.651

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

El señor Delegado de Hacienda, con fecha 9 del actual, acordó conminar con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley Municipal a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan a continuación si dentro del plazo de cinco días no remiten las certificaciones por los conceptos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre Pesas y Medidas, o negativas en caso contrario, del primer trimestre de 1921-22.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes por medio de este periódico oficial.

Ayuntamientos que se citan:

Bimenes, Cabrales, Colunga, El Franco, Miranda, Morein, Muros, Navia, Parres, Ponga, San Martín de Oscos, Tapia y Taramundi.

Oviedo, 10 Agosto 1921.—El Administrador, Vicente J. Calatayud.

R. al núm. 2.646

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la subasta pública de las obras de mampostería y cubrición del edificio destinado a Escuela nacional de Candanal, en este término, a pesar de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL, número 165, fecha 26 de Julio, por segunda vez se anuncia la celebración de aquel acto, señalándose al efecto el día 27 del corriente, a las doce horas, y en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3 463 pesetas a que asciende el nuevo presupuesto y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría de la Corporación para que puedan examinarlas cuantas personas deseen mostrarse parte, siendo preciso que las proposiciones se hagan en pliego cerrado, ajustado al modelo estampado a continuación de dichas condiciones, acompañado del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del diez por ciento del referido presupuesto.

Villaviciosa, 15 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 2.678

Alcaldía de Aller

Habiendo quedado desierto el concurso celebrado para proveer el cargo de Farmacéutico Titular de Cabañaquinta, dotado con el haber anual de 862 pesetas con 90 céntimos, se acordó anunciar un segundo concurso al efecto, por término de treinta días, en cuyo plazo presentarán los aspirantes sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los deberes y derechos a que quedarán sometidos ambas partes, o sean el Ayuntamiento y el Farmacéutico, son los que se especifican en el Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, Instrucción General de Sanidad, Real orden de 18 de Abril de 1905, 15 de Septiembre de 1906 y Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Aller, 9 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2644

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Junquera Cortina y de abintestato de su esposa doña Josefa Pintado y Alvarez, vecinos que fueron de Gera, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de don Antonio Junquera y Rodriguez, vecino del mismo pueblo de Gera, se cita a los interesados D. Isidro Junquera y Pintado, hijo de los causantes D. José, D. Manuel y don Rafael Junquera y Rodriguez, en representación de su padre don Manuel Junquera Pintado, hijo de los causantes, y D. Antonio Junquera Pintado, hijo también de los repetidos causantes, ausentes todos de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación a los repetidos interesados expido el presente.

Dado en Tineo, a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno.—F. Nestares.—Por su mandado, P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 2.654

D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de instrucción del Partido de Tineo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, Guardia Civil y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de una yegua color rojo, de cinco y media a seis cuartas de alzada, de diez años de edad, con una estrella en la frente y una mancha blanca en el hocico, herrada de las dos manos, crines largas y cola recortada hacia la mitad, perteneciente a Gabino Bueno, vecino de Los Corros, y sustraída el día doce de Abril último de la Sierra del pueblo de Cezures, en este Partido, poniéndola a disposición de este Juzgado caso de ser habida, pues así lo he acordado en el sumario número veintiocho del corriente año, que instruyo por hurto contra Celino Pelaez Rodriguez y otros.

Y a fin de que lo acordado tenga cumplimiento libro el presente.

Dado en Tineo, a cinco de Agosto de mil novecientos veintiuno. F. Nestares.—P. S. M., P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 2.645

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Villa de Pola de Laviana, a treinta de Julio de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instado por don Aurelio Gonzalez Garcia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Panicles, defendido por el Letrado D. Millán Bueres y representado por el Procurador D. Silvino Garcia Jove, contra D. Angel Gavito Pedregal, también mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Sama de Langreo y hoy ausente en ignorado paradero, declarado rebelde en este litigio que versa sobre reclamación de quince mil pesetas e intereses; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Angel Gavito Pedregal a que pague a D. Aurelio Gonzalez Garcia la cantidad de quince mil pesetas que le reclama, los intereses de esa suma a razón de un seis por ciento anual desde el veintiuno de Octubre de mil novecientos veinte hasta el completo pago y las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, para

cuya notificación al demandado se observará lo prevenido en el artículo 769 de la Ley Rituaria, si así lo solicitare el actor, y en otro caso lo que estatuyen los artículos 282 y 283 de la propia Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Villarejo de los Campos.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2611

Juzgado de Oviedo

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de Oviedo y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por ante el que refrenda tramito autos de juicio universal a instancia de D. Lucas Fernandez de la Vara, como descendiente más pobre y único varón de la casa de Ferreros, por el procedimiento del artículo mil ciento uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por ello se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Leandro Fernandez de la Vara para que comparezcan a deducirlo en estos autos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente arbol genealógico en su caso, de conformidad al artículo mil ciento diez de la Ley antes dicha, a cuyo efecto se hace constar que el causante se llamaba D. Leandro Fernandez de la Vara, natural de Ferreros, en el concejo de Ribera de Rriba, Partido y provincia de Oviedo, el cual falleció en esta ciudad el diecinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, bajo testamento cerrado que otorgó el quince del mismo mes ante el Notario de esta ciudad D. Fernando Alvarez del Manzano.

Dado en Oviedo, a once de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Félix Gazo.—El Secretario, P. H., Primo Fernandez.

R. al núm. 2.656

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala, y accidentalmente de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio, que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE TINEO

Cabezas de familia:

- D. Félix Acebedo Iglesias, de Tineo.
 Anselmo Agüera Hidalgo, de idem.
 Joeé Alvarez Dorado, de idem.
 Constantino Aumente, de idem.
 Elías Alvarez Perez, de Sobrado.
 Celestino Arias Marcos, de La Florida.
 Francisco Alvarez Rodriguez, de Cortina.
 Ceferino Alvarez, de Villaluz.
 Florentino Alvarez Fernandez, de Santa Eulalia.
 Manuel Allende Gomez, de Cececeda.
 Celestino Argüelles Fernandez, de idem.
 José Alvarez Reguera, de Villasonte.
 Enrique Ordás Garcia, de Herías.
 Ceferino Allende Cadierno, de Selce.
 José Berdasco Alvarez, de Villatresmil.
 Cayetano Braña, de La Uz.
 Lorenzo Braña Fernandez, de idem.
 José Bueno, de Lantero.
 Ceferino Boto, de Mortera.
 Demetrio Cuétara Onís, de Tineo.
 Rufino Castanón Veira, de id.
 Leonardo Carrizo, de Villapró.
 Rafael Carbajal, de Sobrado.
 Manuel Corinas Rodriguez, de Semellón.
 Ceferino Climent Fernandez, de Sabadell.
 Jenaro Climent Fernandez, de Troncedo.
 Baldomero Cortina Feito, de Villanueva.
 Francisco Cera Fernandez, de Mañores.
 Domingo Castaño Herías, de Lago.
 Baltasar Diaz Diaz, de Tineo.
 Manuel Diaz Garcia, de Tejera.
 Antonio Escalada Fernandez, de Tineo.
 Maximino Fernandez Alvarez, de Obona.
 Blas Fernandez, de Villabrera.
 Francisco Fernandez Bada, de San Félix.
 José Fernandez Menendez, de Tineo.
 Abel Fernandez Perez, de id.
 José Fernandez Garcia, de id.
 Constantino Fernandez Martinez, de idem.
 Florentino Fernandez Mayo, de idem.
 Segundo Fernandez Fernandez, de idem.
 Manuel Fernandez Fernandez, de idem.
 Celedonio Fernandez Cornás, de idem.
 Antonio Fernandez Lueza, de idem.
 Faustino Feito Maldonado, de idem.
 Casimiro Fernandez Fernandez, de idem.
 Eleuterio Fernandez Garcia, de Folgueras.
 Celestino Fernandez Suarez, de Villatresmil.

- D. Juan Fernandez Fuertes, de San Martín.
Pablo Fernandez Garcia, de B. de San Facundo.
Ignacio Fernandez, de Colladas.
Juan Fernandez Fernandez, de Bebares.
José Fernandez Suarez, de Relón.
Joaquín Fernandez Cristóbal, de Puente.
Abel Fernandez Junquera, de Sangoñedo.
Gumersindo Francos Rodriguez, de idem.
Abelardo Fernandez Fuertes, de Villajulián.
Manuel Fernandez Cristóbal, de San Esteban.
Vicente Francos Rodriguez, de Orrea.
Segundo Fernandez, de Villacín.
Manuel Fernandez Parrondo, de Agüera.
Juan Fernandez Fuertes, de Castiello.
Gregorio Fernandez Fernandez, de Gera.
Manuel Francos Perez, de Bustiello Tablado.
Manuel Fidalgo Garcia, de Cereceda.
José Fernandez, de Cimadevilla.
Manuel Fernandez Ronderos, de Pola.
Antonio Gomez Llano, de Rio-castiello.
Anselmo Garcia Cuervo, de Tineo.
José Garcia Fernandez, de id.
Nemesio Gonzalez Valledor, de idem.
Antonio Gonzalez Garrido, de idem.
Antonio Gancedo Suarez, de idem.
Manuel Garcia León, de idem.
Francisco Garcia Blanco, de idem.
Fidel Gonzalez, de Tineo.
Victorio Gonzalez Alvarez, de Bárcena.
Juan Gomez Suarez, de Troncedo.
José Garcia Alvarez de Tineo.
Manuel Gomez Gomez, de San Vicente.
Juan Gallo Rodriguez, de Folgueras.
Celestino Gancedo, de Villatresmil.
Manuel Garcia Fernandez, de Miño.
Ramón Galán Argüelles, de Pola.
Ricardo Garcia Alvarez, de id.
Ceferino Gomez Braña, de Cornallo.
José Garcia Collar, de Santullano.
Manuel Hoz Fernandez, de Tineo.
Francisco Iglesias Garcia, de Soto.
Nicolás Iglesias, de Mirallo.
Estanislao Lorenzo Perez, de Pontones.
Gumersindo Llano Pintado, de Tamallanes.
José Llano Fernandez, de Sangoñedo.
Manuel Llano Torre, de Tuña.
- D. Tomás Lago Fernandez, de Tineo.
Antonio Lopez Uria, de Agüeria.
Manuel Menendez Sierra, de Tineo.
Justo Menendez Sierra, de id.
Manuel Martinez Morejón, de idem.
Luciano Menendez Parrondo, de idem.
Manuel Morán Fernandez, de idem.
Casimiro Menendez Sierra, de Rodical.
Valeriano Marrón, de Bustiello
Francisco Moran Menendez, de Quintaniella.
Eusebio Menendez, de Mánores.
Rodrigo Menendez Fernandez, de Faedal.
Manuel Menendez Rodríguez, de Cabañas.
Manuel Morgazo Lopez, de San Felix.
José Martinez Feito, de Arganza.
Angel Membriela Arias, de Villanueva,
Antonio Menendez Calle, de Nieres.
Luis Martinez Menendez, de Ordeal.
Antonio Miranda Llano, de Pradiella.
Baldomero Osendi Perez, de Sobrado.
Eduardo Perez Perez, de Ese de Calleras.
Santos Pelaez Garcia, de Trabazo.
Juan Perez, de Muñalen.
Balbino Perez Fernandez, de Villaluz.
José Perez Rodriguez, de Rio-castiello.
Francisco Perez, de Riocastiello.
José Perez Garcia, de Fonededa.
José Perez Fernandez, de Cirviago,
Luciano Parrondo Parrondo, de Busmeón.
Antonio Pertierra Gomez, de Santa Eulalia.
Segundo Pertierra Gomez, de idem.
José Pelaez Fernandez, de id.
Manuel Perez Blanco, de Santullano.
Saturnino Perez Villanueva, de Tineo.
Pompeyo Perez Garcia, de id.
José Pelaez Fernandez, de id.
Antonio Paz Gutierrez, de id.
Manuel Paz Gutierrez, de idem.
Antonio Pertierra Gonzalez, de idem.
Antonio Pelaez Garcia, de Cabañas.
Antonio Perez Fernandez, de Pola.
José Perez Rodriguez, de idem.
Carlos Rodriguez, de Barredo.
José Ramos Fernandez, de San Fructuoso.
Manuel Rodriguez, de Villaluz.
Manuel Rodriguez Alvarez, de Ansarás.
Vicente Rodriguez Fernandez, de Riocastiello.
Manuel Rodriguez Fernandez, de Mortera.
- D. Ramón Rodriguez Gomez, de Navelgas.
Antonio Rodriguez Velazquez, de San Facundo.
Manuel Rodriguez Fernandez, de B. de San Facundo.
Victoriano Rey Agüera, de Tuña.
Félix Uz Martinez, de Santianes.
Luciano Uz Martinez, de Tineo.
Carios Valdés, de idem.
Félix Zardain Fernandez, de idem.
- Capacidades:
- D. Augusto Acebedo Iglesias, de Tineo.
Manuel Alvarez Garcia, de Villatresmil.
Francisco Alvarez Rodriguez, de Cerezago.
Emilio Alvarez Cuerdo, de Tineo.
José Alvarez Rodriguez, de Gera.
José Argüelles Fernandez, de Cereceda.
José Arias Llano, de idem.
Joaquín Alvarez Fuentes, de La Vega.
Nicolás Azcárate Valdés, de Linares.
José Alvarez Gomez, de Villarceda.
José Alvarez Garcia, de Necedá.
José Alvarez Alvarez, de idem.
Telesforo Alvarez Rodriguez, de Tarallé.
Ramón Alvarez Fuentes, de Santa Eulalia.
Francisco Alvarez Valle, de Forniellas.
Marcos Boto, de Riviella.
Manuel Blanco Suárez, de Cimadevilla.
José Blanco Suárez, de Pola.
Julián Casero Fernández, de Tineo.
Manuel Cerredo Iglesias, de id.
Antonio Cancio Naveiros, de Pola.
Alvaro Canto Sierra, de Bendón.
Benigno del Coto, de Berdules.
Ramón Fernández Capalleja, de Navelgas.
Carlos Fernández Argüelles, de Tineo.
Santos Fernández Rodríguez, de La Piñera.
Pedro Fernández Morán, de Menlles.
Manuel Fernández García, de Fuejo.
Nicolás Fernández Montaña, de Presnas.
Rufino Fernández, de San Martín.
Secundino Fernández Santos, de Pola.
José García Martínez, de Tineo.
Celestino García Martínez, de idem.
Rafael García Rodríguez, de id.
Nicolás García Parrondo, de id.
Abelardo García Fernández, de idem.
Celestino García González, de idem.
Manuel González Rodríguez, de Bustiello.
Celestino Gómez Pérez, de Riocastiello.
- D. Ceferino Gómez González, de Villavaser.
Eugenio Gómez Rodríguez, de Barras.
Joaquín García Azcaráte, de La Vega.
Bonifacio Gómez Sierra, de Berducedo.
Celso Hevias Alvarez, de Camas.
Quintín López Menéndez, de Tineo.
Manuel Martínez Arnaldo, de idem.
Ceferino Méndez Arias, de id.
José Méndez Sierra, de Navelgas.
Fructuoso Menéndez Fernández, de Tuña.
Manuel Menéndez Rodríguez, de Quintaniella.
Faustino Menéndez de Llano, de Tineo.
Luis Menéndez Puente, de Fuejo
Rafael Menéndez Puente, de La Piñera.
Maximino Món Díaz, de Santiago Cerredo.
José Magadán García, de Pola.
Baldomero Pelaez Gómez, de Francos.
Ramiro Perez Peña, de Pola.
Manuel Prieto Ronderos, de Colobredo.
Juan Parrondo Garrido, de Riovena.
Jovino Rodriguez Pelaez, de Tineo.
José Rodriguez Francos, de Arganza.
Hipólito Rodriguez Fernandez, de Olleros.
Valentin Rodriguez Fernandez, de Bárcena.
Joaquín Rodriguez Fernandez, de Tineo.
Francisco Rodriguez Peña, de Pola.
Manuel Ramos Perez, de idem.
José Rodriguez Argüelles, de Villavaser.
Leopoldo Rodriguez Peña de Pola.
Ceferino Rodriguez Garcia, de Presnas.
Marcelino Ramos Perez, de Pola.
José Rodriguez Ochoa, de Mazo.
Carlos Rodriguez Fernandez, de Pola.
Juan Villanueva Alvarez, de Villasonte.
José Valledor Suarez, de Pola.
Emilio Valledor Uria, de San Martín.
- Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido en Oviedo, a 20 de Julio de mil novecientos veintiuno.— Antonio de la Escosura.